



CUT: 262193-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0323-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 25 de abril de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 262193-2023**, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el numeral 81.1) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés, que se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica, u, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental. Aunado a ello, el numeral 81.2) establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba El Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que tiene como objeto regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; 2) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de la Ley de Recursos

Hídricos; 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; y, 4) Pago por derecho de trámite. De la misma forma, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que el formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua es el Formato Anexo N° 07;

Que, visto el Expediente, el señor **LITMER HUAMÁN CÓRDOVA**, con DNI N° 70072197; con domicilio en el Jr. Malecón N° 100, distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín; solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica del río Sisa, para el uso de lavadero en el taller AUTOMOT Y MULTIS LYB; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, con CARTA N° 0027-2024-ANA-AAA.H-ALA-HC; de fecha 10 de enero del 2024; se comunica al administrado, las observaciones advertidas en el Informe N° 606-2023-ANA-AAA.H/JFPC; otorgando un plazo de diez (10) días para que levante las observaciones; transcurrido dicho plazo el administrado solicita ampliación de plazo por diez (10) días más, siendo aceptado con Carta N° 0076-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC; es así que dentro del plazo otorgado, el administrado presenta el Oficio N° 001-2024-LHC, adjuntando documentación técnica con la finalidad de subsanar las observaciones.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0008-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH05; el Locador de Servicios de la AAA Huallaga concluye:

- El expediente administrativo referido al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua, de la Memoria "CAPTACION DE AGUA CON FINES DE USO PRODUCTIVO CAR WASH (lavado de vehículos) "TALLER AUTOMOT Y MULTIS L Y B" DISTRITO DE SAN JOSÉ DE SISA, PROVINCIA DE EL DORADO, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"; el administrado LITMER HUAMAN CORDOVA, no ha cumplido con efectuar el levantamiento de las observaciones, planteadas mediante el INFORME N° 0606-2023-ANA-AAA.H/JFPC.
- De la evaluación técnica al procedimiento señalado, no es pertinente emitir pronunciamiento técnico del procedimiento solicitado, debiendo declararse improcedente.

Que, con Informe Legal N° 0117-2024-ANA-AAA.H /GTB determina que:

- El señor **LITMER HUAMÁN CÓRDOVA**, con DNI N° 70072197, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del río Sisa, para uso de lavadero en el "TALLER AUTOMOT Y MULTIS L Y B"; dicha solicitud corresponde a un procedimiento TUPA, signado con el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI.
- Mediante Carta N° 0027-2024-ANA-AAA.H-ALA HC; debidamente recepcionado el 11 de enero de 2024; se comunican al administrado, las observaciones a su expediente administrativo; las cuales pretende levantar adjuntando documentación técnica; es así que de la evaluación a la documentación presentada por parte del administrado; el locador de servicio de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga determina que:

- ✓ El administrado persiste en utilizar la información de la estación Bocatoma San Pablo (Irrigación Sisa), la cual se ubica a 35 km aproximadamente aguas arriba del proyecto, en ese sentido la determinación de la oferta hídrica no tiene sustento.
- ✓ En los cálculos presentados de disponibilidades hídrica no se tiene en cuenta los derechos de terceros.
- En ese contexto, el administrado no cumplió con levantar la totalidad de las observaciones, comunicadas mediante Carta N° 0027-2024-ANA-AAA.H-ALA HC; por lo tanto, no cuenta con opinión técnica favorable por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del río Sisa, presentada por el señor **LITMER HUAMÁN CÓRDOVA**, con DNI N° 70072197.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0008-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH05 y en el Informe Legal N° 0117-2024-ANA-AAA.H/GTB, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica presentada por el señor **LITMER HUAMÁN CÓRDOVA**, con DNI N° 70072197; por no haber levantado la totalidad de las observaciones notificadas mediante Carta N° 0027-2024-ANA-AAA.H-ALA-HC.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la Resolución Directoral al señor **LITMER HUAMÁN CÓRDOVA**, con domicilio en el Jr. Malecón N° 100, distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín; así como a la Administración Local de Agua Huallaga Central, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA